

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-482

DEMANDANTE: CARLOS ADELMO GARZÓN

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES

AFP PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los 4 días del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada de AFP PORVENIR S.A, y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor CARLOS ALDEMO GARZÓN DÍAZ, a la **AFP PORVENIR S.A.** el día **31 de marzo DE 2001**, en consecuencia se determinara si la AFP PORVENIR debe devolver, registrar la afiliación del señor CARLOS ADELMO GARZÓN DIAZ, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y pagar los intereses generados por la demora injustificada en la no autorización del traslado del señor CARLOS ADELMO GARZON DIAZ, del Régimen de Ahorro Individual de la AFP PORVENIR S.A., al Régimen de Prima Media con Prestación definida de COLPENSIONES y si **COLPENSIONES** esta en obligación de recibir a la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 27 a 93

INTERROGATORIO: al representante legal de PORVENIR S.A.,

TESTIMONIOS se decreta los testimonios de:

NORBERTO GUERRERO
EDILBERTO CARVAJAL
HEBERT HERNAN GARZÓN GUTIERREZ

PARTE DEMANDADA

AFP PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 166 a 230 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 365 a 369

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor **CARLOS ADELMO GARZÓN DÍAZ** a la **AFP PORVENIR S.A.** el día **31 de marzo de 2001** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante **CARLOS ADELMO GARZÓN DÍAZ** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones del afiliado **CARLOS ADELMO GARZÓN DÍAZ**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A.** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

el apoderado de **COLPENSIONES** presentan recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ


JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c13639b6-28a4-499e-8c77-ce175fd55dd1?vcpubtoken=1698a9ed-7909-45ec-a307-ee439379953d

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1821e0a9df43cbcde7a78c9411bc2f564b38f653d6f545ca6024763ea42a2a77
Documento generado en 05/10/2023 09:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>